

General Roca, 06 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-00334-P-2024 [CONDENADO_1] S/ ART. 27 BIS (MS) puestas a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

CONSIDERANDO:

Que el [CONDENADO_1] en fecha 30 de julio de 2024 fue condenado por el Dr. LUCIANO PEDRO GARRIDO, Juez del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro en el marco del legajo por considerarlo autor del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE, reiterado en un número indeterminado de veces (Arts. 45, 55, 119 primer párrafo del Código Penal). Asimismo se le impuso por el término de DOS (02) AÑOS las siguientes reglas de conducta: 1) Fijar y mantener domicilio del que no podrán ausentarse sin previo aviso del Juez de Ejecución, 2) Abstenerse de usar estupefacientes o abusar de bebidas alcohólicas, 3)

Realizar presentaciones bimestrales ante el IAPL, 4) No cometer nuevos delitos, 5) Se le prohíbe el acercamiento a un radio no inferior a los 200 mts. De donde se encuentre [VÍCTIMA_1]. A su vez, también se le impide cualquier tipo de contacto con la misma, sea gestual, telefónico, a través de redes sociales.-

Que ha tomado intervención el Organismo de control correspondiente, habiendo el condenado cumplido con las reglas impuestas durante el plazo establecido.

Notificada la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo informe si el condenado registra antecedentes penales computables: manifestó "...*Que de las constancias del Registro Nacional de Reincidencia no surgen nuevos antecedentes computables respecto de [CONDENADO_1], y ha cumplido las reglas de conducta oportunamente impuestas en los términos del art. 27 bis del C.P.- No obstante las preocupantes consideraciones expuestas por la licenciada Castro de IAPL, sobre la actitud del condenado, en lo formal cumplió con las entrevistas. ("Desde este organismo se intentó abordar el delito y reflexionar sobre el mismo para trabajarlo y evitar la reincidencia, la persona en cuestión no se implicó en todo el proceso y se colocó en el lugar de víctima sin poder pensarse como victimario").*"

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que [CONDENADO_1] ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente.

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 "*...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso.*"

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal

RESUELVO:

I.- TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a [CONDENADO_1] DNI [DNI_CONDENADO_1] Y AGOTADO el plazo de DOS AÑOS, impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 30 de julio de 2024 en el Legajo MPF-RO-2440-2021 caratulado "[CONDENADO_1] s/ABUSO SEXUAL" (conf. art. 27 bis del Código Penal).

II.-HACER SABER a [CONDENADO_1] lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: "*La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos.*"

III.-REMITIR las presentes actuaciones a origen de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO, CARLOS E. VILA, se notifica al IAPL y se remitió digitalmente a la Fiscalía N° 1, ambos de esta ciudad.

Dra. Paola Oyarzabal
Secretaria